

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-008-2017-00163-00
DEMANDANTE:	ALVARO CARRILLO GARZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proferir sentencia, analizada minuciosamente la prueba documental aportada, no se advierte con claridad la fecha a partir de la cual el demandante Álvaro Carrillo Garzón se acogió al régimen salarial y prestacional, establecido en los Decreto 57 y 110 de 1993, requisito este sine qua non, para que sea beneficiario de la Prima Especial de Servicios, a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

“PRUEBAS DE OFICIO. (...)

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”

En consecuencia, haciendo uso de las facultades oficiosa, se ordenara oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que, para que se sirva indicar la fecha a partir de la cual, el demandante Álvaro Carrillo Garzón, se acogió al Régimen Salarial y Prestacional establecido en los decretos 57 y 110 de 1993, toda vez que revisada la certificación DESAJVCer15-14 del 7 de septiembre de 2015, expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano, no es posible determinar la misma, toda vez que el actor posterior al año 1993 percibió la prima de nivelación y otros conceptos propios del régimen no acogido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Villavicencio,

Resuelve:

Primero: Por Secretaría, ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que, para que se sirva indicar la fecha exacta a partir de la cual, el demandante Álvaro Carrillo Garzón, se acogió al Régimen Salarial y Prestacional establecido en los decretos 57 y 110 de 1993, toda vez que revisada la certificación DESAJVCer15-14 del 7 de septiembre de 2015, expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano, no es posible determinar la misma, toda vez que el actor posterior al año 1993 percibió la prima de nivelación y otros conceptos propios del régimen no acogido.

Segundo: Revisada la prueba anterior, ingrédese el presente proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRES BETANCOURTH HURTADO

Juez

Firmado Por:

Michael Andres Betancourt Hurtado

Juez

Transitorio

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1194c239b526d3abee5276acebbdb6e9f92e35169ebdea58e6ff2504088fd21c**

Documento generado en 13/09/2021 03:38:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>